

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE FEBRERO DE 1957

Nº 13.182

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 248 de 20, 249 de 24, 250 y 251 de 27 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Sección Primera
Resolución Nº 830 de 24 de marzo de 1954, por la cual se concede una exoneración.
Sección Segunda
Resolución Nº 7 de 18 de enero de 1954, por la cual se concede un arriendo un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 32 de 3 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 4257 de 13 de septiembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 248
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Ohyden Calvo H., Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo del señor Dionisio Credidio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 20 de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 249
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan A. Castillo Jr., Cadenero de 1ª Categoría en la Oficina de la Comisión Catastral de las Provincias de Veraguas y Coclé, en reemplazo de Florencio Abrego, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 250
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bolívar Cañizales Moreno, Inspector de 6ª Categoría (Oficial de Tierras del Darién), en la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería, en reemplazo de Bedonio de la Rosa, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 251
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Venancio Quezada, Inspector de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, cuyo sueldo será pagado por la mencionada Institución.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranza)
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranza)
Aparcado Nº 5346**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número surtido: B/. 0.05.—Sólitense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE UNA EXONERACION****RESOLUCION NUMERO 830**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 830. — Panamá, 24 de marzo de 1954.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Ministro, en nota Nº 369 de 17 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los artículos que a continuación se detallan, los cuales serán exhibidos en la Exposición Comercial Internacional de Colón: 159 bultos que contienen Vermouth Cinzano, Vino Espumante, Botellas vacías, Material de propaganda, Material de Volantes, Chapas metálicas, propaganda, Ceniceros, (propaganda), lápices de aluminio, sacacorchos, Llaveros, Anuncios de Papel, Cuchillas, Vasos, Vino Marsala Florio y Material de propaganda, por un valor de B/. 1.570.00, procedentes de Génova, Italia, en el vapor "Marco Polo", embarcados por Psco. Cinzano & Cía., según consta en la Factura Consular Nº 244217 y en la Factura Comercial Nº 10; un paquete que contiene Maqueta para avión, por valor de B/. 200.00, procedente de Techo Bogotá, Colombia, embarcado por Air France, a la consignación de la Cía. Cymos, S. A., quien ha endosado los documentos a la Exposición Comercial Internacional de Colón, según consta en la Guía Aérea Nº 026-3-12805 de la Cía. Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.; cinco bultos que contienen Material de propaganda, Tarjetas y Display de cartón y mezcladoras plásticas, por valor de B/. 319.00, procedentes de La Habana, Cuba, embarcados por la Import. Cinzano de Cuba, S. A., según consta en la Guía Aérea Nº 026-

13-285560 de la Pan American World Airways System; 36 bultos que contienen Artículos Nacionales para la Exposición Comercial Internacional de Colón por valor de B/. 2.000.00, procedentes de El Salvador, embarcados por el Ministerio de Economía, según consta en las Guías Aéreas Nos. A-242899 de la Taca Internacional Airlines, S. A.; 3 cajas que contienen lo siguiente: 1 Refrigeradora Eléctrica "Servel" Nº 1139-C, Serie Nº 3930435, 1 Refrigeradora "Servel", (Deep Freeze) Nº HF-93, Serie: Nº 13002925, 1 Refrigeradora de Kerosin Nº 846-K "Servel", Serie: Nº 4190048, por un valor de B/. 875.91, procedentes de la Zona Libre de Colón, embarcadas por la Cía. Importadora y Exportadora de Colón, Ltda., según consta en la Factura Comercial s/n de fecha 16 del mes en curso, consignados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Dicha solicitud se basó en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la exoneración de derechos de importación sobre 204 bultos que contienen artículos que serán exhibidos en la Exposición Comercial Internacional de Colón, especificados en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 7. — Panamá, 18 de enero de 1954.

El señor José E. Brandao, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-1826 solicita a este Ministerio en memorial de 30 de diciembre de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en la población de Macaracas, Provincia de Los Santos, que mide cuatrocientos sesenta metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados.

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Terrenos Nacionales y mide 29.50; Sur, Lote de Teófilo Castro y mide 22.90; Este, Calle del Comercio y mide 16.60 y Oeste, Calle de San Juan y mide 19.50.

La Ley 30 de 1932, que reglamenta los arriendos de lotes ubicados dentro de las poblaciones urbanas, en sus artículos 1º y 2º establece lo siguiente: Artículo 1º.—"Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados

dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 metros de fondo." Artículo 2º "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anterioridad ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en la Liquidación Nº 311 del 30 de diciembre de 1953, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios.

El Alcalde Municipal de Macaracas a solicitud del interesado ha expedido el certificado de rigor que dice: 1º) que el lote a que se refiere el memorialista señor José E. Brandao en el presente memorial es de su propiedad y que se encuentra ubicado dentro del área de esta población dentro de los linderos descritos. 2º) que el globo de terreno está sujeto a las cláusulas del Resuelto Nº 4 de fecha 2 de febrero de 1953, dictado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre arriendo de lotes de propiedad de la Nación en su artículo 2º.

Macaracas, enero 2 de 1954. (fdo.) Ernesto Mora, Alcalde Municipal".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nº 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José E. Brandao, el arriendo de lote que solicita, para edificar, ubicado en Macaracas, Provincia de Los Santos, que mide por el Norte, 29.50 metros; Sur, 22.90 metros; Este, 16.60 metros y Oeste 19.50 metros, lo que arroja una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (460 29 m²) y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiriera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 82

(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Rafael Grajales, Ingeniero de 3ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, (Provincias Centrales).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4297

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4297 — Panamá, 13 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Guillén, Oficial de 6ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Guillén, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio.

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Borg-Warner Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NORGE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas para lavar y piezas de las mismas (de la Clase 24 de los Estados Unidos de América—Artefactos y máquinas para lavar) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 31 de 1934, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde septiembre de 1946.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, pintándola, estarcándola, litografiándola o estampándola sobre los productos o aplicando o adheriendo a los mismos o al envase una placa de metal o etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica, o por medio de calcomanías.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 331,103 de diciembre 24 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955, por 20 años más; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 17 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado

de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROSNAP

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pantalones cortos para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de julio de 1936 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 10 de febrero de 1937.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiendo el nombre "Arosnap" sobre los mismos y también adhiriendo a los envases en los cuales se embarcan los productos, una etiqueta que lleva el nombre "Arosnap".

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 436,490 de febrero 10 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Agosto 27 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LACTOFORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para la prevención y tratamiento de estados de deficiencia de nutrición, (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el

1º de octubre de 1954 en el comercio nacional del país de origen, desde febrero de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 614,236 de octubre 18, 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Naamlooze Vennootschap Sana Plantenboter Maatschappij (Sana Nut Products Company) sociedad anónima organizada bajo las leyes de Holanda, domiciliada en la Ciudad de Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña, y que consiste en la representación de un espejo en un marco, en el cual se refleja la figura de un avestruz en marcha y debajo se leen las palabras: OSTRICH-BRAND,



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir grasas comestibles y aceites comestibles (exceptuando mantquilla natural y la margarina), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1948, y en la República de Panamá desde octubre de 1954.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de Holanda, Nº 89,951 del 26 de septiembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 directores de la compañía.

Panamá, 30 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

HI-FI

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar loción para las manos, colonia, perfume, colonia desodorizante, polvos para la cara, maquillaje en forma sólida, maquillaje en forma líquida, loción para después de afeitarse, lápiz para los labios, colorete, crema de maquillaje, crema de limpieza, base para maquillaje, loción para el cabello, esmalte para las uñas y quitaesmaltes en estado líquido (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional desde noviembre 10 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 625,607 de abril 17 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

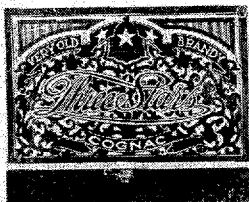
Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Panamá Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un cognac.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de contornos blancos y un marco dorado de fondo blanco y dorado orlado. En cuya parte superior sobre una cinta alegórica de fondo azul y en letras blancas se lee la palabra distintiva:

"VERY OLD BRANDY"



En todo el centro de la etiqueta y sobre la cinta una campana azul con una estrella blanca y dos estrellas blancas a ambos lados. En todo el centro de la etiqueta se lee la marca de fábrica:

"THREE STAR"

Inmediatamente abajo en otra cinta azul en semi-arco se lee la palabra:

COGNAC

En la parte inferior de la etiqueta sobre una franja rectangular de fondo dorado en líneas sucesivas se lee:

Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cia. Licorera de Panamá, S. A. Panamá, R. P.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento,

el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños. Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Panamá, 23 de agosto de 1955.

Humberto Paredes C.
Céd. N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en 1144 E. Market St., Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de la palabra

**Fiesta*

escrita con una pequeña estrella de 8 puntas sobre la letra "i", que también se reivindica.

La marca será usada por nuestra representada en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio costados de neumáticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños, el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado del Registro de los Estados Unidos N° 619,941, registrado el 24 de enero de 1956; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) clisé.

Junto con una solicitud de esta misma fecha, para la marca "3-T" acompañamos poder a nuestro favor.

Panamá, 5 de octubre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Verve Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrias y cubiertas y álbumes para discos fonográficos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 8 de febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a sus envases, a propagandas asociadas con los productos y/o a marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 24 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Ojo Mágico

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos radio-receptores, aparatos televisores, aparatos para radio-receptores, aparatos para televisores, tocadiscos eléctricos para fonógrafos y accesorios y piezas consistentes en antenas, eliminadores para baterías, pilares de sostén, reactores, carretes, juegos de carretes, condensadores, cuadrantes, coladores, clavijas de conexión, altoparlantes, tableros, potenciómetros, unidades amplificadoras para radios, unidades rectificadoras para radios, reóstatos, protectores, transformadores, tubos electrónicos, cuencas para tubos, unidades de tonalidad, carretes de reacción, y alambres y cables para aparatos de radio (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 24 de 1935, en el comercio internacional desde 1936 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, grabándola al relieve o al agua fuerte o adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa o calcomanía sobre la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 332,798 de febrero 25 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años más contados a partir del 25 de febrero de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 24 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Madison Pharmaceutical Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERASALIS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos alimenticios o empleados como ingredientes en la alimentación y en especial una preparación para sustituto de sal excluyendo sodio ion (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde octubre 19 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 35637 de agosto 16 de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, agosto 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HUDSON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar automóviles y carrocerías para automóviles (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio

nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde septiembre de 1909.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas o placas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 589,067 de abril 27 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 14 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juliette Marglen, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre ficticio

*Juliette
Marglen*

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para reparar, preservar, y embellecer las uñas de las manos y de los pies —a saber, materiales líquidos para dar una capa como base; revestimiento líquido exterior o sellador; esmaltes claros y de colores; adhesivos líquidos para remendar y reparar uñas quebradas; adelgazadores para los mismos; y removedores para los mismos, incluyendo líquidos removedores de la cutícula (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1936; en el comercio internacional desde junio 18 de 1956, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los pro-

ductos, a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, a la propaganda asociada con los productos y a las hojas sueltas que se distribuyen con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 530,755 de octubre 6 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 23 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Master Lock Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MASTER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cerraduras (de la Clase 25 de los Estados Unidos de América—cerraduras y cajas fuertes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1922 y en la República de Panamá desde el año 1936.

La marca se aplica directamente a los productos estampando en cada cerradura la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 230,311 de julio 19 de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años adicionales contados desde el 19 de julio de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 21 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saint Cornelius the Centurion Chapel of Valley Forge Military Academy, sociedad eclesiástica organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Wayne, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

*Landin
Plus*

escritas una sobre otra y en posición diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir loción cosmética cremosa de aceite para la cara, manos y cuerpo, brillantina, polvo facial, loción para las manos, lápiz labial, preparación para peinar el cabello, crema limpiadora, maquillaje para las piernas, loción para el cuerpo, limpiador líquido, loción para dorarse al sol, maquillaje líquido, preparación para rociar el cabello y aceite para bebés (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y jabón de tocador y champú (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde agosto 12 de 1942.

La marca se aplica a los productos de las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 621,439 de febrero 14, 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Whitehall Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



en posición diagonal, en tipo de letra manuscrita "infra" y letra de molde simple "RUB", con un punto grande sobre la "i", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una crema analgésica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola en el comercio nacional del país de origen desde mayo 26 de 1952, en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra RUB independientemente del resto de la marca.

La marca se usa aplicada a los envases de los productos, o litografiándola directamente sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 582,831 de noviembre 24 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camisas de entrecasa y de vestir (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 3 de octubre de 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 320,691 de enero 1° de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más a partir de enero 1° de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, agosto 30 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir discos fonográficos con estrias de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y suministros musicales) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a

sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1956, en el comercio internacional desde el 20 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los productos así como también a los varios envases que los contienen o imprimiéndola directamente sobre dichos envases.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocio en la ciudad de Panamá Capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un whiskey.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y un marco dorado de contornos negros. Dentro del marco en la parte superior en líneas sucesivas se leen las palabras distintivas:

**FINEST OLD
SCOTCH WHISKY**



adornadas por líneas orladas. En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo de fondo dorado se destaca la Flor de la planta de malta y ambos lados del círculo se leen las palabras:

Every bottle beare the	Bottled
Distillers signature	under Distiller's
on the	personal
Neck Label	Supervision

Debajo del círculo en líneas sucesivas se lee la palabra: Distilled by PROCESS, inmediatamente abajo en forma de semi-arco se lee la marca de fábrica:

"ROB. MACDONALD"

Orlados con líneas doradas y abajo en líneas sucesivas se leen las palabras:

SPECIAL BLEND

Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cia. Licorera de Panamá, S. A.—Colón, R. P.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan reservándose la Compañía que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé. Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Panamá, 28 de agosto de 1956.

Humberto Paredes C.

Cédula N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

OUNLAP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A—alicates, taladros, tijeras de hojalatero, sierras de cortar metales, cepillos de lijar, cepillos de contrafibras, berbiquies, hachas, hachetas, destornilladores, martillos, serruchos, sierras caladoras, barrenas de caracol, taladros de mano, taladros de pecho, terrajes para roscar tubos y cojinetes de roscar, hierros para soldar; grupo B—sierras rotativas, sierras de banco, de fuerza motriz, triscadoras, cuchillas de dos mangos, paletas de albañil, prensas de cañería, prensas de

sierras, mecánicas para elaborar maderas; C—tornos mecánicos, sierras vaiven, sierras de fuerza motriz, prensas taladradoras, empalmadoras, palas, azadones, horquetas, excavadoras para postes, podadores, tijeras de recortar cercas vivas. D—juegos de sierras dado, bancos de trabajo, prensas de mecánicos. E—poleas, lijadoras, (de pisos), ejes flexibles, guadañas, segadoras de césped. F—tablas de mano de repellador, cortaplumas (cuchillos de bolsillo), serruchos de carnicería, tijeras, cuchillería de cocina (cuchillos, tenedores, hachas). G—desmonta-válvulas. H—aseradores, sierras múltiples de cantear (de serrería) maquinarias acepilladoras. Grupo I—canteadoras de cemento, acanaladoras de cemento, unidades de tomafuerzas, ruedas esmeril, para dentar sierras. J—ejes de sierras, de la Clase 23 (E.U. A.) Cuchillería, maquinarias y herramientas y partes de las mismas.

La marca de fábrica se usó por vez primera en el grupo A—Enero 23, 1937; grupo B—Julio 15, 1937; grupo C—Enero 15, 1939; grupo D—Enero 19, 1940; grupo E—Enero 15, 1940; grupo F—Enero 15, 1942; grupo G—Enero 1943; grupo H—Enero 1946; grupo I—Julio 15, 1947; grupo J—Enero 15, 1948; en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 552,689, registrada el 1° de enero 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirlas; se encuentran con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado de E. U. A. N° 530,555).

Panamá, República de Panamá.
Julio 26, 1956.

Charles E. Ramírez.
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Ministro:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., constituida y existente según las leyes de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, capital, República de Panamá, por medio de apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un Whisky.

Dicha marca de fábrica consiste en una etique-

ta de forma rectangular de fondo amarillo y bordes de color rojo y negro, en la parte superior de la cual aparece la frase "AGED IN WOOD". Debajo, sobre una especie de coraza de fondo rojo en alto relieve se leen las palabras o marca de fábrica:

"Loyal"
"Old London"



Más abajo la palabra Brand escritas en letras negras. En el centro se destaca una campana de badajo color verde, dentro de la cual hay una letra "L", rodeado por dos unicornios, uno a cada lado. Debajo, las palabras: sobre una cinta roja:

Quality Products
90 Proof
Whisky

Distilled from an old English formula, Blended and bottled by Cia. Licorera de Panamá, S. A.—Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado, con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña reservándose la Compañía, que represento, el derecho de usarla, en los envases de licor que ha de distinguir en diversos colores y tamaños.

Acompaño declaración jurada, liquidación del pago de los impuestos, etiquetas y clisé.

Poder y declaración jurada se encuentra adjunta a la marca de "Anisette".

Humberto Paredes C.
Cédula N° 47-2435.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Camilo Facio Linco y Bernardo Domínguez Calvo, como únicos socios, han declarado disuelta y

liquidada la sociedad mercantil denominada "Facio-Lince & Domínguez, Compañía Limitada", debidamente inscrita en el Registro Público;

Que los socios a satisfacción se han repartido los bienes sociales y declaran que la mencionada sociedad mercantil no deja ni activo ni pasivo; y

Que así consta en la Escritura Pública número 4153, del 31 de diciembre de 1956, de esta Notaría.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Notario Tercero del Circuito,
ALBERTO J. BARSALLO.

L. 47646
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 17: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 64°30' Oeste una distancia de 5 Kms. 900 m. del centro del Pueblo de Soná; de este Punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 18: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 44°30' Oeste una distancia de 5 Kms. 850 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 19: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 26° Oeste una distancia de 6 Kms. 550 m. del centro del pueblo de Soná; de este Punto N° 1 se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 20: Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 13° Oeste una distancia de 4 Kms. 700 metros del centro del pueblo de Soná; de este punto se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el Punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el Punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se llega al N° 1 o punto de

partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 21: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 30° Este una distancia de 7 Kms. 100 metros del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide una distancia de 5000 metros con un rumbo Norte 54° grados Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 metros se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el punto N° 4; desde este punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 22: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 30° 45 minutos Este una distancia de 9 Kms. 100 metros del centro del pueblo de Soná; de este punto N° 1 se mide

una distancia de 5000 metros con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con un rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 metros se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 metros se encuentra el punto N° 4; desde este punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 metros.

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 23: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 31°30' Este una distancia de 11 Kms. 100 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m."

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc. ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona

ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, localizada así:

"SONA N° 24: Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 32°15' Este una distancia de 13 Kms. 100 m. del centro del pueblo de Soná; de este punto se mide una distancia de 5000 m. con un rumbo Norte 54° Este para encontrar el punto N° 2; de aquí con rumbo Sur 36° Este y a una distancia de 2000 m. se encuentra el punto N° 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur 54° Oeste y a una distancia de 5000 m. se encuentra el punto N° 4; desde este punto se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 36° Oeste la distancia de 2000 m."

Area: mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 46005

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Carlos Gustavo Isaza, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 60-2896, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social en su contra.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 47517

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Florence Davis, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Norman Augustus Allen, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 46771

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Dionisio Mendoza Morán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Dionisio Mendoza Morán desde el 19 de junio de 1956, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, en sus condiciones de hijos del causante, los menores Cristóbal Mendoza Navarro, Gilberto Mendoza Navarro, José Gabriel Mendoza Navarro, Dilia Esther Mendoza Navarro, Dionisio Mendoza Navarro y Rosalina Mendoza Navarro. Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que consideren tener derecho en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Désele conocimiento de esta sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) José C. Pinillo, Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en la sucesión todas las personas que estimen tenerlos en la misma.

Panamá, 6 de febrero de 1957.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 46505

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Justin Mitchell o Providence Mitchell, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión ab-intestato de Justin Providence Mitchell, o Providence Mitchell, desde el día 23 de diciembre de 1946, fecha de su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros, la señora Elvina Thomas de Mitchell o Sonnie Thomas de Mitchell, en su condición de cónyuge supérstite, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Désele conocimiento de la presente sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 46140

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Polo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulao 37-548, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Las Herreras", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de dieciséis (16) hectáreas con cuatro mil setecientos setenta y cinco (4775) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Esteban Tejeda; Sur, y Oeste, quebrada "Las Herreras"; Este, camino real de Partilla a California.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, marzo 24 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 46500

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Alicia María Gálvez, mujer, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Guararé, cedulao 33-733, ha pedido de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Espavé", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una extensión superficial de siete (7) hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (5200 m.2.), aliderado así: Norte, camino de Guararé a paso del Espavé; Sur, camino de El Jobo al río Guararé; Este, terrenos de Eliseo Espino y de los sucesores de José del Carmen Saavedra, y Oeste, terreno de Moisés Vergara.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes, todo esto para que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitada adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, agosto 15 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 46199

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 147

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El Liedo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación del Sr. Pedro Batista, varón, mayor de edad, agricultor, casado, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Peñasi, cedulao 38-475, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra del terreno denominado "La Garita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de doce (12) hectáreas con seis mil quinientos (6500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Diomedes Paz; Sur, terreno de Rufino Barrios; Este, camino de Pocri a Lajamina y terreno de Diomedes Paz, y Oeste, terreno de Samuel Broce.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en

lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 29 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad-hoc, Santiago Peña C.

L. 46403

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Romero, panameño, agricultor, mayor de edad, vecino del Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 15-1798, por medio de su apoderado especial Licenciado Raúl Trujillo Miranda, solicita que se le adjudiquen en plena propiedad por compra a la Nación dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Alanje, los que se describen así: Lote A, con una superficie de setenta y siete hectáreas y cuatro mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedades de Toribio Quintero y Obledo Muñoz; Sur, con camino de Palo Grande a Paja Blanca; Este, con propiedad de la sucesión de Antonio Anguizola, y Oeste, camino de Palo Grande a Alanje y Santos Díaz y Gabino Morales; lote B, con una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas y quinientos sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con propiedades de Ambrosio Araúz y Miguel Quintero; Sur, con propiedades de Genaro Samaniego, Línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Félix Camazón; Este, propiedades de Eliseo Serruá, y Alfredo Camariviaya, Modesto Molina y Eliseo Serruá, y Oeste, camino del Tejar, Trinidad Rivera, sucesión Yoner y Félix Camazón.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por treinta días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 49402

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Primer Suplente de San Carlos,

HACE SABER:

Que el Sr. Américo Jiménez Jr., ha solicitado para él, la venta y adjudicación por compra de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, ubicado dentro del área de esta población, donde tiene el señor Jiménez Jr., una casa en construcción, de propiedad, lote que tiene una extensión superficial de trescientos dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (302.66 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: calle Tomás Herrera.

Sur: terrenos Municipales.

Este: calle Rogelio Donado Ponce y

Oeste: terreno ocupado por Sebastián U. Vega.

Por tanto y de conformidad con el artículo N° 15 del Acuerdo Municipal número 12 de 11 de junio de 1955, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de que todo el que se considera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde Primer Suplente,

M. FIGUERO H.

La Secretaria,

C. E. de Sancedo.

L. 44370

(Única publicación)